



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 131-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS Santiago de Surco, 23 ENE 2024

#### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

#### VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 4447-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 10 de noviembre del 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 392-2023-PI, de fecha 13 de febrero del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **GRUPO INNOVANDUM S.A.C.**, identificado con RUC N° 206008888081; imputándole la comisión de la infracción G-006 **"POR NO CONTAR CON EL ANEXO H (EN DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE: FECHA DE INICIO DE OBRA, RESPONSABLE DE OBRA, PÓLIZA CAR, CRONOGRAMA DE VISITA DE INSPECCIÓN, PAGO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA) Y/O LA PÓLIZA CAR, CUANDO CORRESPONDA"**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 1222-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de febrero del 2023, al constituirse en JR. RICARDO AICARDI 337-345 MZ. D LT. 14 URB. CHAMA - DISTRITO DE SANTIAGO- Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

*"Que, en merito de memorandum N° 110-2023-SGLH-GDU-MSS, e informe de inspeccion ocular N° 096-2023-ASY, que en el momento de la intervencion no se encontro responsable de obra ni tampoco mostraron Anexo H".*

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 392-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 4447-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **GRUPO INNOVANDUM S.A.C.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

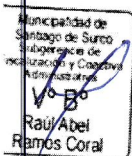
Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias"*;

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es así que, mediante los alegatos expuestos por el administrado presentados por D.S. N° 2090592023, se advierte que, el responsable de la obra ejecutada en JR. RICARDO AICARDI, ES EL ING. ALONSO GUTARRA YON, conforme consta así en el anexo H ingresado al sistema el 9/11/2022. Asimismo, se evidencia que el administrado adjunta certificado médico del día 13 de febrero del 2023 así como su receta médica. En ese sentido, corresponde dejar sin efecto la papeleta de infracción.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 392-2023-PI de fecha 13 de febrero del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.° 507/MSS y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 392-2023-PI, impuesta en contra de GRUPO INNOVANDUM S.A.C.; en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coaching Administrativo

Señor (a) (es) : GRUPO INNOVANDUM S.A.C.  
Domicilio : JR. LOS JACINTOS MZA A LOTE 12 URB. RESIDENCIAL SURCO- SANTIAGO DE SURCO

RARC/hala